

DE LOS CELADORES DE TERCERA Y CONDUCTORES.

Art. 50. Verificarán la construcción, reparación ó destrucción de las líneas y efectuarán el transporte del material y ganado, ajustándose á las instrucciones que reciban y cuidando de la herramienta y útiles que accidental ó permanente se les confie, dando parte inmediato de cualquier novedad en ellos.

DE LOS CELADORES DE CUARTA.

Art. 51. Secundarán en su servicio á los anteriores.

INGRESO A LA COMPAÑÍA.

Art. 52. A los individuos que pretendan ingresar á ella sólo se les podrá admitir en calidad de Telegrafistas de 3ª ó celadores de 1ª, para lo cual dirigirán por escrito de su puño y letra su solicitud respectiva al C. Secretario de Guerra y Marina, con expresión de nombre, patria y edad del intererado, debiendo ser mexicanos por nacimiento ó nacionalizados.

Art. 53. Acompañarán á esta solicitud, certificado de buena conducta anterior, de estar vacunados y disfrutar buena salud y apropiada al servicio de telégrafos militares.

Art. 54. Acreditarán en un examen teórico-práctico sustentado en la Compañía, que poseen los conocimientos que se marcan en este Reglamento en las obligaciones del empleo que solicitan.

EXÁMENES DE ADMISIÓN.

Art. 55. El Jurado Calificador para ellos estará formado con un Telegrafista de 1ª, uno de 2ª é integrado con un Telegrafista civil invitado por la Secretaría de Guerra y Marina, sirviendo de Secretario un Telegrafista de 3ª nombrado por el Jefe de la Compañía.

Art. 56. Las materias objeto de estos exámenes, serán las marcadas en este Reglamento en las obligaciones de los Telegrafistas de 3ª ó de los Celadores de 1ª, según el caso.

Art. 57. Las calificaciones sobre aptitud ó no aptitud formadas por el Jurado serán recogidas en escrutinio secreto por el Secretario y asentadas en el libro respectivo, por el Jefe del Detall, por medio del acta correspondiente que se levantará y en la que debe constar la fecha del examen, jurado que lo verificó, nombre de los examinados y calificación obtenida. Esta acta será subscripta por los Vocales, el Secretario, el Jefe del Detall y el Jefe de la Compañía.

OPOSICIONES PARA ASCENSOS DE TELEGRAFISTAS.

Art. 58. El ascenso de Telegrafistas de 2ª á de 1ª y de 3ª á de 2ª se hará con los individuos que acrediten mayor aptitud en el examen de oposición, que, para cubrir las vacantes de aquellos empleos, se cite con anticipación.

Art. 59. La forma de verificación de estos exámenes será la misma que indica este Reglamento para los exámenes de admisión; pero las materias objeto de ellos, serán las comprendidas en las obligaciones de los Telegrafistas de 1ª y de 2ª respectivamente.

GRATIFICACIONES.

Art. 60. En los servicios de movilización se asignarán para viáticos cuotas diarias que podrán variar del 30 al 60 por ciento del sueldo de cada empleo, según la comisión, lugar de su desempeño y demás circunstancias.

Art. 61. Para el desempeño de cualquier comisión que requiera servicio montado, se abonarán los forrajes correspondientes.

Art. 62. Cuando por servicios extraordinarios, el Jefe de la Compañía estime equitativo el proponer alguna gratificación, podrá hacerlo, siendo la Secretaría de Guerra y Marina la que determine en cada caso su monto y manera de aplicación.

RECOMPENSAS.

Art. 63. Cuando por servicios meritorios, ya sea en tiempo de paz como en el de guerra, cualquier individuo de la Compañía se haga acreedor á alguna de ellas, éstas podrán consistir en:

- 1º Gratificaciones en numerario.
- 2º Mención honorífica por la orden general de la Plaza ó de la Compañía.
- 3º Ascensos á juicio de la Secretaría de Guerra.

SIGILO.

Art. 64. Todo individuo de esta Corporación que por la misión que en ella tenga ó por cualquiera otra circunstancia, tuviere conocimiento del contenido de mensajes, interpretación de claves ó signos convencionales cualesquiera, guardará acerca de ellos la más profunda reserva. La infracción de este artículo será castigada con toda severidad en la forma que señala la Ordenanza General del Ejército.

UNIFORME.

Art. 65. Será el que indique el Reglamento respectivo.

OFICINAS.

Art. 66. Las Oficinas Telegráficas y Telefónicas dependientes de la Compañía de Telegrafistas Militares, se dividirán por su carácter y empleo en:

OFICINAS PERMANENTES.

Presidencia de la República.
Secretaría de Guerra y Marina.
Diversos Establecimientos Militares.
Cuarteles de tropas en el Distrito Federal.
Cuarteles Generales de las Zonas Militares.
Cuarteles Generales de los Jefes de Cuerpos de Ejército en campaña.
Diversas autoridades, en la Capital de la República y fuera de ella.

OFICINAS SEMI-PERMANENTES.

Las que se establezcan para ligar la red del país con las Oficinas de los Cuarteles Generales de los Generales en Jefe de Cuerpos de Ejército en movilización y éstas con las de los Jefes de Subdivisión; para el servicio de Fortalezas, costas, buques de guerra; y en general, las que sirven para relacionar por mayor ó menor tiempo las oficinas permanentes con las pasajeras.

OFICINAS PASAJERAS.

Para los servicios de fuerzas destacadas, puestos avanzados, exploradores, etc. En aque-

llos lugares donde no se estime conveniente ó necesario el conservarlas; y en general, para el servicio en campaña.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º Podrán ingresar á la Compañía de Telegrafistas Militares con carácter de Telegrafistas de 2ª y sin sufrir el examen para admisión á que se refiere el presente Reglamento, los Alumnos del Colegio Militar que habiendo cursado la cátedra de Telegrafía eléctrica y óptica, fueren examinados y aprobados en el Jurado de exámenes respectivos en dicho Establecimiento y presenten el certificado correspondiente.

2º El presente Reglamento surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación.
México, Marzo 1º de 1901.—B. Reyes.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS APARATOS DE SEÑALES.

CLASIFICACIÓN DE SEÑALES.

Las señales telegráficas, ópticas ó fonéticas que deberán preferirse para el servicio de día y de noche se clasificarán como sigue:

- 1º—Señales homográficas.
- 2º—Señales semaforicas.
- 3º—Señales cronosemicas.

SEÑALES HOMOGRAFICAS.

Basta un soldado medianamente hábil y ejercitado, para verificarlas. Las indicaciones de la figura 1ª lámina 4ª hacen ver los 10 elementos distintos con que pueden obtenerse infinitas combinaciones. Bastará después traducirlas en la clave general marcada en la lámina 3ª

SEÑALES SEMAFORICAS.

Las posiciones de los brazos en el hombre quedan aquí substituidas por la del semáforo. Las aplicaciones son idénticas á las anteriores.

SEÑALES CRONOSEMICAS.

La diferencia de intervalos de tiempo con que se produce el fenómeno acústico, ú óptico, determina el elemento. La figura 2ª de la lámina 4ª representa cohetes ligados por mecha que arderán con intervalos de 1, 4, 3, 2, unidades de tiempo. La variación de estos intervalos constituye la combinación, que á su vez se interpreta en la clave.

Los aparatos indicados en la lámina 2ª no pueden tener dimensiones fijas: dependerán de la distancia á que se les emplee, condiciones atmosféricas del lugar en que se opere y multitud de circunstancias imposible de prever; pero por regla general no podrán exceder de 8 á 10 kilómetros sino en casos excepcionalmente favorables.

La figura 1, lámina 2ª representa un cilindro á manera de fuelle que puede alargar ó acortar su longitud, tirando de cuerdas suspendidas á los ganchos ó dejándolas libres, obrando los resortes antagonistas. El punto ó la raya de la escritura telegráfica puede representarse por las dos posiciones del cilindro.

La figura 2 representa dos planos que forman un ángulo recto y que, al derredor de la

arista horizontal que los une, pueden girar 90º presentando al frente la cara roja ó la blanca, cuyas posiciones significan respectivamente el punto ó la raya del alfabeto teleográfico.

La figura 3 representa un mástil que recibe cerca de su extremidad superior las articulaciones de otros dos pequeños. Al caer horizontalmente un solo brazo, se significa el punto; cayendo ambos, indica la raya. La bandera situada en la extremidad superior sirve de punto de referencia ó se puede utilizar para las señales con colores, de acuerdo con las indicaciones de la tabla representada en la lámina 3ª

La figura 4 indica una celosía en la que pueden hacerse visibles al frente los colores que forman la combinación. Pueden también substituirse las tablas de un solo color de esta celosía por paralelepípedos que lleven los cuatro colores empleados en aquélla y hacen más fácil la escritura.

COHETES.

Se lanzarán primero los que indiquen la señal de anuncio de mensaje; pasando un intervalo de duración convenida, se hará la señal de la combinación (indicada en la tabla ó la que se adopte) esta combinación es muy conveniente repetirla pasado cierto tiempo, para evitar errores.

La fraseología indicada en la tabla general, lámina 3ª, de ninguna manera se considerará fija. Según la distancia á que se opere, condiciones atmosféricas, terreno más ó menos accidentado y otras circunstancias, se emplearán la que ofrezca en cada caso mayor utilidad.

Se preferirá el uso de los códigos y claves más sencillos y violentos con excepción de los casos en que se juzgue necesario emplear otros. Por regla general, se cambiarán con frecuencia.

Además de los aparatos aquí especificados anteriormente, podrán usarse Heliógrafos, Faniones, Discos, Banderolas, Fogatas, Linternas de señales, Teas, Bombas, Hogueras, Globos, etc., así como toques de corneta y silbato.

Queda á juicio del que mande, á su iniciativa y á los elementos de que disponga, el emplearlos con acierto, así como determinar su forma, dimensiones, duración, etc., en los variados casos que puedan presentarse. Siendo imposible prever todos ellos, los Jefes de Cuerpos, Campamentos, Fortalezas, etc., procurarán utilizar los sistemas que se indican en este Reglamento de la manera más amplia y adecuada que les sea posible, según el caso.

Diario Oficial, Abril 11 de 1901.

NUMERO 114.

Marzo 6.—Circular recomendando á los Administradores de las Aduanas envíen los expedientes de multas para que la Dirección del ramo los revise y apruebe.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular num. 37.

Se ha notado que algunas Aduanas no remiten instruídos los expedientes de multas impuestas de conformidad con la circular número 70, de Noviembre 8 de 1897, expedida por la Secretaría de Hacienda, porque suponen, equivocadamente, que basta el acuerdo superior relativo á la imposición, para que el procedimiento quede legalizado; pero como quiera que la ley exige en todo caso de penalidad la formación de los expresados expedientes, se llama la atención de vd. sobre el particular, recomendándole que, si la oficina de su dependencia no ha cumplido con esa formalidad, la llene en lo sucesivo, enviando los citados expedientes para ser revisados por esta Dirección, como en cualquier otro caso de penalidad; en el concepto de que,